



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00095-00

Socorro, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso Verbal de Pertenencia propuesta por **ORLANDO MARTINEZ PEREZ**, en contra de **OMAR ARANDA PINEDA, CARLOS AUGUSTO ARANDA VALLEJO, ALEXANDER ARANDA VALLEJO, DIANA MARCELA ARANDA VALLEJO**, como **Herederos determinados de AGUSTIN ARANDA, Herederos Indeterminados de AGUSTIN ARANDA y Personas indeterminadas**, radicado al No. 2019-00095-00, por auto de fecha cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), se señaló la hora de las ocho de la mañana del día siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la inspección judicial a los predios objeto del proceso.

Al proceso se allego memorial del apoderado del demandante, en el que informa:

*“...El pasado 3 de julio de los corrientes mi cliente el señor **ORLANDO MARTÍNEZ PÉREZ**, al arribar a los predios objeto de la demanda de la referencia y que en la actualidad se encuentra en su posesión, se percata que algunas de las vallas que fueron instaladas en razón al proceso que se adelanta en su Despacho fueron violentadas por manos inescrupulosas, motivo por el cual el señor **ORLANDO MARTÍNEZ PÉREZ** se acercó a la autoridad competente que para el caso, la inspección de policía y la estación de policía del municipio de Suaíta-S, allí interpuso la respectiva queja por lo que se dejó en manos de las mencionadas autoridades con el fin de que se adelantara la respectiva investigación, pero transcurrido el tiempo y en vista de que se acerca la fecha fijada por su Despacho para adelantar la diligencia correspondiente y no arrojó ningún resultado, es mi deber informarle señor Juez de lo sucedido.”*



Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante, el Juzgado dispondrá el aplazamiento de la audiencia de inspección judicial programada para el día 7 de octubre del presente año, a efectos de que se dé cumplimiento, al numeral 9 del artículo 375 del Código General del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 375 del Código General del Proceso, señala:

“...En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: ...

“...9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y **la instalación adecuada de la valla o del aviso**. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. **(Resalta el Juzgado)**.

El apoderado del demandante informa al Juzgado que el pasado 3 de julio de los corrientes su cliente el señor **ORLANDO MARTÍNEZ PÉREZ**, al arribar a los predios objeto de la demanda de la referencia y que en la actualidad se encuentra en su posesión, se percata que algunas de las vallas que fueron instaladas en razón al proceso que se adelanta en su Despacho fueron violentadas por manos inescrupulosas, motivo por el cual el señor **ORLANDO MARTÍNEZ PÉREZ** se acercó a la autoridad competente que para el caso, la inspección de policía y la estación de policía del municipio de Suaita-S, allí interpuso la respectiva queja por lo que se dejó en manos de las mencionadas autoridades con el fin de que se adelantara la respectiva investigación, pero trascurrido el tiempo y en vista de que se avecina la fecha fijada por su Despacho para adelantar la diligencia correspondiente y no arrojó ningún resultado, es su deber informarle señor Juez de lo sucedido.

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y dado que el Juez debe verificar la instalación adecuada de la valla o aviso, en la diligencia de inspección judicial ordenada a los predios objeto del



presente proceso, y como quiera que algunas de las vallas fueron violentadas, la audiencia programada para el día 7 de octubre del año en curso, no es posible realizarla, hasta que se acredite por la parte demandante que las vallas fueron instaladas, en el lugar correspondiente, y que han permanecido fijados por el término señalado en las normas procesales respectivas, las que deberán permanecer fijadas de manera continua e ininterrumpida, hasta el día en que el señor Juez practique la diligencia de inspección judicial, y pueda en la misma verificar la instalación adecuada de las vallas, y dejar el registro de video y fotografías dispuesto en la norma. Como lo anterior no se ha cumplido en debida forma en virtud de la situación acusada, se dispone aplazar la audiencia de inspección judicial que se encuentra programada para el día siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), en aras de garantizar el debido proceso y cumplimiento en legal forma de lo dispuesto para este tipo de actuaciones procesales.

Verificado el cumplimiento de la instalación de las vallas, y su permanencia por el tiempo requerido, el Juzgado procederá a señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial, a los predios objeto de la pertenencia.

Igualmente se dispone remitir copias del presente auto y de las diligencias presentadas ante la Inspección de Policía de Suaita Santander, para ante la FISCALIA LOCAL de SUAITA Santander, para que si es del caso investiguen el posible delito que pudo haberse cometido por las personas que cometieron el hecho acusado, por el demandante en esta actuación procesal, señor ORLANDO MARTINEZ PEREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- APLAZAR la audiencia que se encuentra programada para el día siete (07) de Octubre de dos mil veintidós, en este proceso Verbal de Pertenencia propuesto por **ORLANDO MARTINEZ PEREZ**, en contra de **OMAR ARANDA PINEDA, CARLOS AUGUSTO ARANDA VALLEJO, ALEXANDER ARANDA VALLEJO, DIANA MARCELA ARANDA VALLEJO**, como **Herederos determinados de AGUSTIN ARANDA**, **Herederos Indeterminados de AGUSTIN ARANDA** y **Personas indeterminadas**,



radicado al No. 2019-00095-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

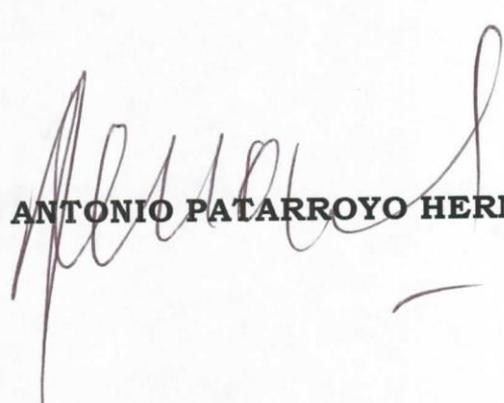
2º.- Requerir a la parte demandante, para que en lo de su cargo y competencia, instale y mantenga durante todo el término procesal ordenado, y hasta cuando se realice la inspección judicial por el Juez de este despacho, las vallas que fueron violentadas, acreditando al proceso tal circunstancia.

3º.- Verificado el cumplimiento de la instalación de las vallas, y su permanencia por el tiempo requerido, el Juzgado procederá a señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial, a los predios objeto de la pertenencia.

4º. Remitir copias del presente auto y de las diligencias presentadas ante la Inspección de Policía de Suaita Santander, para ante la FISCALIA LOCAL de SUAITA Santander, para que si es del caso investiguen el posible delito que pudo haberse cometido por las personas que cometieron el hecho acusado, por el demandante en esta actuación procesal, señor ORLANDO MARTINEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ